

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00385-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor RUBÉN DARÍO PÉREZ LUNA quien en vida se identificó con la c.c. 5.977.576, y falleció el 23 de noviembre de 2020, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a MARTHA ISABEL PÉREZ LUNA en calidad de hermana del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que le asiste a JOSÉ NELSON y OLGA LUCIA PÉREZ OSPINA, en calidad de hermanos del causante. Notifíqueseles el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C., advirtiéndoles que cuentan con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. (Artículos 492 inciso 5º ibídem y 1290 C C).

Se reconoce el interés que le asiste a ANDREA MARCELA PÉREZ OSPINA en calidad de sobrina del causante en representación del fallecido JORGE ELIECER PÉREZ LUNA hermano del obitado, hermano del causante, notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C., advirtiéndoles que cuentan con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. (Artículos 492 inciso 5º ibídem y 1290 C C).

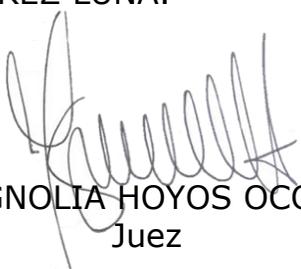
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios de los bienes y deudas de la sucesión.

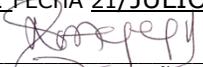
Se tiene al abogado JORGE HUMBERTO ROJAS BARRETO, como apoderado de la interesada MARTHA ISABEL PÉREZ LUNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0122 FECHA 21/JULIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria